

semplicitat. y no heterificarca el Religiosismo de los
y Religiosos de la Orden de San Francisco y el cargo de
de la Orden de San Francisco. Una e Dispositiva de que los hijos
Caren con la amonesta, bendiccion, y Conmemoracion de sus
Padres, Abuelos, Terceros, y Curadores de sus bienes y
pedir lo abuz q se experimentaban, de las Transcendentes
tales deccion, alas familias por sus hijos y la deq.
que fue venida alas mismas, Tael cargo. Pero tam
bien precabiendo con la propia Religiosidad, el que de
modo alguno deuan incurrir en las Maximorias
Omnibus, y singular, por fines, particular, establecimiento de
Causas Locales hijos de la Orden de San Francisco, lo Comen
simientos, y otros, precuando a los, ad. Abuelo, y aq.
los, present, o que en el termino, ocho dias, expongan sus
y racionales Causas en el Capitulo de San Francisco, aora
bien Conuocido alq Senado, o Capitulo, no pua ning
Chaca presente ala Eximia judicial que la tiene.
Nota Segunda, es persona Honrada, y arreglada a las
bref, hija de don Pedro de la Cruz, y de doña Juana de
mi, y de doña Juana de la Cruz. Que ora alq. y de doña
de mi, y de doña Juana de la Cruz. Que ora alq. y de doña
nacion de San Francisco. Que ora alq. y de doña Juana de la Cruz.
ni del estado, tarlo q. y de doña Juana de la Cruz.
mi, y de doña Juana de la Cruz. Que ora alq. y de doña Juana de la Cruz.
y de doña Juana de la Cruz. Que ora alq. y de doña Juana de la Cruz.



Quarenta maranceis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

La Doña Polidora de Vera y Dén de Nostra Señora de mil ochocientos
y tres años, el día 27 de Vicentia Guantaca, Casaca de España, de
esta parte de. m. haviendo visto enuncunido el termino de
la ochocientos designada a Diego Camacho a fin de que en ella
praxase su consentimiento a Licencia a su hijo Lorenzo para
efectuar el matrimonio que viene tractado con Inora
Layuna, ambos solteros, e hija era de Dulciana, y de Polan
dina Delgado, docto, e Dña. Domic. y que en el medio de
este tiempo, no ha practicado gestacion alguna, acia consecucion de
casual que le arrojaron, para la denegacion de su casaca
segun que se le ponesse por la notoriedad que a el efecto
le aparece hecha en Autos, con Fha. Dén y Dén del que xife
promovido a Ina. de la relacion. Do. el hijo por la expres.
ta denegacion que el este mani. factura en el Dén, con
tiento a la inmanida tacitudinaria: a lo prevenido de la
In. premedita que en aquel recien: a las Inducciones re.
peticas del Inconveniente conaxay. ya las Inconveniencias
que se subsisten el mismo en inacc. on de efectuar su ex.
pues Matrimonio, ^{ya pueden inuy. gnie} Dño. de In. m. d., que cuando se la
facultad que por doctada Inegia Disposicion le era con medi
da, devia de praxar, como en efecto, praxada, y de su Judicial
Permiso y Licencia, con Inconveniente de su casualidad, y
Dén. quando puede y deve el m. d. al Expliendo Lorenzo
Camacho, para que lixam. y sin obstaculo, ^{se sin} praxase y
no apareciese otro Impedimto, pueda efectuar, y efectue
su signficado Matrimonio, dandole, si la piciene,
la correspondiente Casualidad, on para su bo en donde se
compraxa: lo qual asi Decano, mandó, y firmó el No

101 Juan a lo qual yo el Rey no doy y hago fee e libe.

x^o = pueden invocarse = v. c.

te Juan
Castro
P

Ante mi
Diego Parediano



Quarenta mil quinientos

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO,

que a consecuencia inmediata de la notoriedad
pública a virtud de lo que, el Asenso, y conventu-
miento correspondiente para el Efecto de
Matrimonio que se celebra con la Notaria
y una; y de no hacerlo, que manifieste las cau-
sas que para la denegación le ocurran en el ter-
mino de los ocho dias siguientes, que prescribe
la Real Pragmatica que se cita, con apremio
mientras que se no executacion asi se pasara al
sistema Judicial correspondiente = Asi lo man-
da y firma el Sr. Dn. Vicente Guzman Carrero
Alc. de Quito por el Sr. Dn. en esta N. de Bolanos a
Diez y Seis de Abril de mil ochocientos y uno, de
que doy fe =

L. Dn. Guzman
Carrero

Diego Parediano

Dilex. y doy fe y haciendo fe a las Causas de Fusion Laguna, endonde
se cita en esta hora de Camacho a efecto de haberse sacado el auto.
Auto no tubo efecto, ni motivo de haberse en Almagro segun se
virius y su mandado de ley en su origen; y lo que como lo consta de
dilex. y firma en Bolanos y No he diez y seis de mil ochocientos y uno =

Diego Parediano

En la misma N. de Bolanos a diez y uno no a diez y el Auto endonde
Diego Camacho en su Pen. doy fe =

Parediano

Otro Enchar. el citado dia diez y uno no a diez y el mismo auto
a los de Camacho en su Pen. doy fe =

Parediano

Asenso Judicial